



FECHA:	Treinta (30) de Mayo de 2023
---------------	---------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2017-00037-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO DE COSTAS A CONTINUACIÓN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA INICIAL Y PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE	MARYANA GÓMEZ PUERTA
DEMANDADOS	JAVIER ALONSO ARIAS RESTREPO, GLORIA MORALES MONTOYA Y VICTOR HUGO RODRIGUEZ CARVAJAL

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que el 26 de Abril de esta anualidad el mandatario del extremo activo remitió al correo electrónico institucional memorial en el que presentó las liquidaciones de los créditos cobrados en este asunto, escrito que a su vez fue remitido a las direcciones electrónicas de los integrantes del extremo pasivo, encontrándose vencido el lapso previsto en el ordenamiento jurídico para que se controvirtiera la tasación, sin que se haya atacado la misma.

Así mismo, le informo que dentro del lapso arriba citado, el Co-ejecutado, Señor VICTOR HUGO RODRIGUEZ CARVAJAL, adosó al plenario escrito al cual adjuntó constancia de haber consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este ente judicial y por cuenta de este litigio la suma de DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$ 2'040.000), señalando por demás que con el importe citado y los depósitos judiciales consignados con ocasión a las cautelas dispuestas en este asunto se cubriría, de forma integral, el valor ejecutado, por lo que solicitó que se declarara la terminación del litigio por pago total de la obligación cobrada y consecuentemente se levantaran las cautelas dispuestas en el sub-lite.

Adicionalmente, por solicitud verbal suya, le informo que consultada la página web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. pude constatar que por cuenta de este litigio se encuentran consignados los siguientes depósitos judiciales:



Número de Títulos 5						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
48103000083476	42881885	MARYANA GOMEZ PUERTA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 4.500.000,00
48103000083506	42881885	MARYANA PUERTA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 4.500.000,00
48103000083507	42881885	MARYANA PUERTA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 4.500.000,00
48103000083837	42881885	MARYANA GOMEZ PUERTA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 1.600.000,00
48103000084712	42881885	MARYANA GOMEZ PUERTA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 2.040.000,00
Total Valor						\$ 17.140.000,00



De otro lado, le indico que de la información obrante en la página web mencionada y en los archivos Nos. 16 y 18 del cuaderno de medidas cautelares de esta ejecución emana que: i) el depósito judicial identificado con el No. 481030000083476 fue puesto a órdenes de este litigio por el Banco Davivienda luego de aplicar la cautela dispuesta en este asunto a un producto bancario de la Señora GLORIA MORALES MONTOYA; ii) el depósito judicial identificado con el No. 481030000083506 fue puesto a órdenes de este litigio por Bancolombia luego de aplicar la cautela dispuesta en este asunto a un producto bancario de la Señora GLORIA MORALES MONTOYA; iii) el depósito judicial identificado con el No. 481030000083507 fue puesto a órdenes de este litigio por Bancolombia luego de aplicar la cautela dispuesta en este asunto a un producto bancario del Señor JAVIER ALONSO ARIAS RESTREPO; iv) el depósito judicial identificado con el No. 481030000083837 fue consignado directamente por el Co-ejecutado JAVIER ALONSO ARIAS RESTREPO y v) el depósito judicial identificado con el No. 481030000083837 fue consignado directamente por el Co-ejecutado VICTOR HUGO RODRIGUEZ CARVAJAL.

Finalmente, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas generadas en el sublite, en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA EJECUTANTE, SEÑORA MARYANA GÓMEZ PUERTA, Y A CARGO DEL CO-EJECUTADO, SEÑOR JAVIER ALONSO ARIAS RESTREPO:

CONCEPTO	FUNDAMENTO O SOPORTE	VALOR
Agencias en Derecho	Auto No. 0114-2023 del 30 de Marzo de 2023 – numeral segundo parte resolutive (Actuación. 26 Cdrno. Principal ejecución)	(7% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en su contra) \$ 1'500.000 X 7% = \$ 105.000
		Total \$ 105.000

Son: CIENTO CINCO MIL PESOS.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA EJECUTANTE, SEÑORA MARYANA GÓMEZ PUERTA, Y A CARGO DE LA CO-EJECUTADA, SEÑORA GLORIA MORALES MONTOYA:

CONCEPTO	FUNDAMENTO O SOPORTE	VALOR
Agencias en Derecho	Auto No. 0114-2023 del 30 de Marzo de 2023 – numeral séptimo parte resolutive, adicionado por el Auto No. 0116-2023 del 31 de Marzo de 2023	(7% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en su contra) \$ 1'500.000 X 7% = \$ 105.000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE**

SIGCMA

República de Colombia

**SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
(Actuación. 27 Cdrno. CATALINA
Principal ejecución)**

Total \$ 105.000

Son: CIENTO CINCO MIL PESOS.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA EJECUTANTE, SEÑORA MARYANA GÓMEZ PUERTA, Y A CARGO DE LA CO-EJECUTADA, SEÑORA GLORIA MORALES MONTOYA:

CONCEPTO	FUNDAMENTO O SOPORTE	VALOR
Agencias en Derecho	Auto No. 0114-2023 del 30 de Marzo de 2023 – numeral séptimo parte resolutive, adicionado por el Auto No. 0116-2023 del 31 de Marzo de 2023 (Actuación. 27 Cdrno. Principal ejecución)	(7% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en su contra) \$ 5'000.000 X 7% = \$ 350.000
		Total \$ 350.000

Son: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO DE COSTAS A CONTINUACIÓN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA INICIAL Y PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN)
Radicado	88001-3103-002-2017-00037-00
Demandante	MARYANA GÓMEZ PUERTA
Demandados	JAVIER ALONSO ARIAS RESTREPO, GLORIA MORALES MONTOYA Y VICTOR HUGO RODRIGUEZ CARVAJAL
Auto Interlocutorio No.	0159-2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que las liquidaciones de costas elaboradas por la secretaría de este ente judicial en el informe secretarial que antecede se ajustan a las directrices sentadas en el Artículo 366 del CGP, en concordancia con los numerales 6° y 8° del Artículo 365 *ibidem*, atendiendo lo señalado en el numeral 1° del Artículo 366 del CGP, el Despacho les impartirá aprobación a las mismas.

De otro lado, luego de revisar la liquidación del crédito arrimada al paginario por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el Despacho que la misma no es consecuente con lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive del Auto No. 0114-2023 del 30 de Marzo de este año, a través del cual, fundado en lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 440 del CGP, al verificarse el supuesto fáctico establecido en la aludida disposición legal respecto del Co-ejecutado, Señor JAVIER ALONSO ARIAS RESTREPO, el Despacho ordenó “...*DECLARAR cumplida cabalmente la obligación dineraria ejecutada por este medio al Señor JAVIER ALONSO ARIAS RESTREPO...*”, por lo que, ante lo dispuesto en la referida norma adjetiva, no era viable incluir al citado accionado en la tasación examinada, toda vez que se entiende que canceló la deuda a su cargo dentro de la oportunidad procesal prevista en el inciso 1° del Artículo 431 del CGP, por lo que sólo tiene pendiente pagar en el sub-lite el valor de las costas a las que fue condenado en la decisión judicial que viene comentada, las cuales fueron liquidadas en el informe secretarial que precede esta decisión judicial y serán aprobadas en este proveído.

En este orden de ideas, a efectos de ajustar la liquidación revisada a lo dispuesto en la providencia citada en el párrafo anterior, con fundamento en lo rituado en el numeral 3° del Artículo 446 del CGP, el Despacho, de oficio, modificará la tasación objeto de estudio, en el sentido de excluir del mismo el rubro correspondiente al crédito a cargo del Señor ARIAS RESTREPO, dejando incólumes las liquidaciones de las deudas a cargo de los Señores GLORIA MORALES MONTOYA y VICTOR HUGO RODRIGUEZ CARVAJAL, como quiera que estas últimas se amoldan al contenido del numeral 1° del Artículo 446 del Código General del Proceso, según el cual la valuación debe incluir específicamente el “...*capital y (...) los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...) de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo...*”, en los siguientes términos:



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Concepto	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	SUB-TOTAL
Costas procesales generadas en el trámite primigenio (primera y segunda instancia) a cargo del Co-ejecutado VICTOR HUGO RODRIGUEZ CARVAJAL	\$ 5'000.000	\$ 100.000 (Generados desde el 21 de Noviembre de 2022 hasta el 26 de Abril de 2023)	\$ 5'100.000
Costas procesales generadas en el trámite primigenio (primera y segunda instancia) a cargo de la Co-ejecutada GLORIA MORALES MONTOYA	\$ 1'500.000	\$ 30.000 (Generados desde el 21 de Noviembre de 2022 hasta el 26 de Abril de 2023)	\$ 1'530.000
GRAN TOTAL	\$ 6'630.000		

De otra parte, como quiera que con ocasión a las cautelas decretadas en este asunto se han puesto a disposición de este ente judicial y por cuenta de este litigio tres (03) depósitos judiciales procedentes de productos bancarios cuyos titulares son los Señores GLORIA MORALES MONTOYA y JAVIER ALONSO ARIAS RESTREPO y que este último y el Señor VICTOR HUGO RODRIGUEZ CARVAJAL a su vez han consignado por cuenta de esta litis dos (02) depósitos judiciales, siguiendo las directrices sentadas en los Artículos 447 y 461 del CGP, una vez quede en firme este proveído, a través del cual se aprobarán las liquidaciones de costas elaboradas por la secretaría del Despacho y se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho resolverá de fondo las solicitudes de terminación de la litis por pago total de la obligación y levantamiento de cautelas presentadas por los Señores ARIAS RESTREPO y RODRIGUEZ CARVAJAL.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes, las liquidaciones de costas elaboradas por la Secretaría de este ente judicial.

SEGUNDO: De oficio, **MODIFÍQUESE** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Para todos los efectos legales y procesales, **ENTIÉNDASE** que la liquidación del crédito ejecutado en este litigio quedará así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA**

SIGCMA

CATALINA

Concepto	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	SUB-TOTAL
Costas procesales generadas en el trámite primigenio (primera y segunda instancia) a cargo del Co-ejecutado VICTOR HUGO RODRIGUEZ CARVAJAL	\$ 5'000.000	\$ 100.000 (Generados desde el 21 de Noviembre de 2022 hasta el 26 de Abril de 2023)	\$ 5'100.000
Costas procesales generadas en el trámite primigenio (primera y segunda instancia) a cargo de la Co-ejecutada GLORIA MORALES MONTOYA	\$ 1'500.000	\$ 30.000 (Generados desde el 21 de Noviembre de 2022 hasta el 26 de Abril de 2023)	\$ 1'530.000
GRAN TOTAL	\$ 6'630.000		

CUARTO: DIFERIR el pronunciamiento de fondo sobre las solicitudes de terminación de la litis por pago total de la obligación y levantamiento de cautelas presentadas por los Co-ejecutados, Señores JAVIER ALONSO ARIAS RESTREPO y VICTOR HUGO RODRIGUEZ CARVAJAL, hasta tanto quede en firme este proveído.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaría ingrésese el expediente a Despacho, a fin de que se adopten las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.031, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Treinta y uno (31) de Mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario